

INE/CG216/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA BOLETA Y LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COTSPPEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019

CIPEEP: Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Instituto: Instituto Nacional Electoral

IEE: Instituto Electoral del estado de Puebla

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares

ANTECEDENTES

Asunción total del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- I. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario en la entidad y dio inicio a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la Gubernatura y 5 Ayuntamientos en el estado de Puebla.
- II. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se emite el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Aprobación del diseño de la documentación electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- III. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG75/2019, aprobó la impresión de la documentación electoral de la elección de gubernatura y de 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

En relación con en el Punto DÉCIMO SEXTO, del Acuerdo referido, mandata que el Consejo General del Instituto, aprobará en su oportunidad las adecuaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, una vez que se aprueben los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, previo conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

- IV. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto mediante INE/CG81/2019, aprobó registro de las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como el otrora partido

Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.

- V. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG82/2019, aprobó el diseño de la boleta electoral para la elección de Gubernatura que incluirá la fotografía en blanco y negro de las y los candidatos, sin propaganda electoral; y no incluirá el emblema del partido político local Nueva Alianza Puebla, en virtud de que ese partido no registro plataformas electorales para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Aunado a lo anterior, se señala en el Acuerdo que el partido político local Nueva Alianza Puebla, presentó la Plataforma Electoral para participar únicamente en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec. En ese sentido, en el diseño de la boleta electoral para la elección de Ayuntamientos de Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, no será incluido el emblema del partido político local Nueva Alianza Puebla.

Aprobación del Convenio de Coalición Parcial del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- VI. El 12 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto mediante la Resolución INE/CG93/2019, aprobó la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla”, presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la Gubernatura, así como por éstos y el otrora Encuentro Social para los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla 2019.

Aprobación de registro de candidaturas

- VII. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG68/2019, aprobó los criterios aplicables para el registro de

candidaturas para la Gubernatura y los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan, y Tepeojuma para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, en el cual, se mandata:

SEGUNDO: Las solicitudes de registro de candidaturas, así como el formulario de registro del SNR deberán presentarse, para el caso de la Gubernatura del estado de Puebla ante el Consejo Local de este Instituto Nacional Electoral en esa entidad federativa; mientras que las solicitudes de registro de candidaturas para los ayuntamientos se deberán presentar ante el Consejo Distrital de este Instituto que le corresponda a cada municipio [...]

VIII. El 30 de marzo de 2019, el Consejo Local de Puebla aprobó el “Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por el que se aprueba el registro de las candidaturas para la elección de la Gubernatura del estado, presentadas por los partidos políticos y coaliciones”, identificado como A21/INE/PUE/CL/30-03-2019. Para mayor referencia se cita a continuación:

PRIMERO. - *De conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de la Secretaría de este Consejo Local, se aprueba el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado de Puebla que competirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, presentadas por los partidos y la Coalición que a continuación se enlistan:*

<i>Partidos que integran la candidatura común</i>
<i>Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano</i>

<i>Partido que postula</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>

<i>Partido que integran Coalición</i>
<i>Partido del Trabajo Partido Verde Ecologista de México, y Morena</i>

- IX.** El 30 de marzo de 2019, el 02 Consejo Distrital de Puebla, aprobó el “*Acuerdo del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, para la Aprobación de Candidaturas Comunes para la Elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos o Coaliciones*”, identificado como A12/INE/PUE/CD02/30-03-2019, en el cual se señaló lo siguiente:

PRIMERO. - *Es procedente el registro de las fórmulas de las Candidatas y Candidatos de las planillas a miembros del Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla, presentada por los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, Pacto Social de Integración; Coalición: Partido del Trabajo, Partido verde Ecologista de México y Partido MORENA; Candidatura Común: Partido Compromiso por Puebla y Partido Acción Nacional.*

<i>Partido que postula</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional, Partido Pacto Social de Integración, y Partido Nueva Alianza Puebla</i>

<i>Partido que integran Coalición</i>
<i>Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Morena</i>

<i>Partidos que integran la candidatura común</i>
<i>Partido Acción Nacional, y Partido Compromiso Por Puebla</i>

SEGUNDO. - *Es improcedente el registro de las fórmulas de las Candidatas y Candidatos de la planilla a miembros del Ayuntamiento de*

Ahuazotepec, Puebla, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, por haberse realizado de manera extemporánea, es decir fuera de los plazos estipulados que fue del 19 al 23 de marzo del 2019 y este fue presentado el día 24 de marzo a las 12:14 horas, por lo que en base a las consideraciones ya señaladas y apegadas a derecho se desecha dicha solicitud, dejando a salvo los derechos del partido político y de las candidatas y candidatos que a su juicio convengan.

- X.** El 30 de marzo de 2019, el 04 Consejo Distrital de Puebla, aprobó el “Acuerdo del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, por el que se aprueban las planillas para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cañada Morelos, presentadas por los Partidos Políticos y Coalición”, identificado como A13/INE/PUE/CD04/30-03-2019, en el cual se especificó lo siguiente:

Primero. - *De conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de la Secretaría de este 04 Consejo Distrital, se aprueba el registro de las Planillas para la elección del Ayuntamiento del municipio de Cañada Morelos del estado de Puebla, que competirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, presentadas por los partidos y la Coalición que a continuación se enlistan:*

<i>Partido que postula</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>

<i>Partidos que integran la candidatura común</i>
<i>Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y Partido Compromiso Por Puebla</i>

<i>Partido que integran Coalición</i>
<i>Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, y Encuentro Social</i>

- XI.** El 30 de marzo de 2019, el 08 Consejo Distrital de Puebla, aprobó el “Acuerdo del 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por el que se aprueba el registro de las candidaturas para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y locales”, identificado como A10/INE/PUE/CD08/30-03-2019. Para mayor referencia se cita a continuación

Primero. - De conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de este 08 Consejo Distrital, se aprueba el registro de las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla para la Elección Local Extraordinaria del año dos mil diecinueve presentadas por los partidos políticos de acuerdo al anexo único que se acompaña al presente Acuerdo.

<i>Partido que postula</i>
<i>Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Pacto Social de Integración, Morena, y Encuentro Social</i>

<i>Partidos que integran la candidatura común</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional y Partido Compromiso por Puebla</i>

- XII.** El 30 de marzo de 2019, el 13 Consejo Distrital de Puebla, aprobó el “Acuerdo del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por el que se aprueba el registro de las candidaturas para la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, presentadas por los partidos políticos y coaliciones”, identificado como A10/INE/PUE/CD13/30-03-2019, en el cual se señaló lo siguiente:

Primero. - De conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de la Secretaría de este Consejo Distrital, se aprueba el

registro de las candidaturas para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Ocoyucan en el estado de Puebla que competirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, presentadas por los partidos y la Coalición que a continuación se enlistan:

<i>Partidos que integran la candidatura común</i>
<i>Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, y Partido Compromiso por Puebla.</i>

<i>Partido que postula</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>

<i>Partido que integran Coalición</i>
<i>Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, y Encuentro Social</i>

Segundo. - *De conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de la Secretaría de este Consejo Distrital, se aprueba el registro de las candidaturas para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Tepeojuma en el estado de Puebla que competirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, presentadas por los partidos que a continuación se enlistan:*

<i>Partido que postula</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano</i>

<i>Partidos que integran la candidatura común</i>
<i>Partido del Trabajo, Morena, y Encuentro Social</i>

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, así como la revisión y validación correspondientes.

Fundamentación

Documentación electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116, fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente, en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
3. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo 44, inciso ñ) de la LGIPE, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra aprobar el diseño de las boletas electorales y los formatos de la demás documentación electoral.

7. El artículo 47, inciso o) del RIINE, indica que le corresponde a la DEOE elaborar la propuesta de Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación electoral para las elecciones federales y locales.
8. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General del Instituto; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
10. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.
11. El artículo 216 de la LGIPE y el 262 del CIPEEP, mandata que los documentos electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, y que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.
12. El artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, señala que el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.

13. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i) y j) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y en su caso, el espacio para candidatos independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral, municipio, y elección que corresponda.
14. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
15. Que, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y

SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

16. El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.
17. Las boletas electorales una vez impresas, no es procedente reimprimirlas, conforme a lo estipulado en la jurisprudencia 7/2019, señala:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su*

aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época

Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública del 6 de marzo de 2019

- 18.** El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
- 19.** El artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE y el 265 del CIPEEP, durante el día de la elección, se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
- 20.** El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de candidatos independientes y de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- 21.** El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
- 22.** El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo.

- 23.** El artículo 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la LGIPE y el artículo 266 del CIPEEP, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.
- 24.** Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2 de la LGIPE, señalan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contenga los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.
- 25.** El artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, señala que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 26.** El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.
- 27.** El artículo 339, numeral 1 de la LGIPE, señala que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

- 28.** En el numeral 3 del artículo antes mencionado, dispone que serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "mexicano residente en el extranjero".
- 29.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.
- 30.** De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.
- 31.** El artículo 150, inciso a), numeral 1 del RE, establece el listado de los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 32.** El artículo 151 del RE, enumera los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- 33.** El artículo 160 del RE, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.
- 34.** El artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, indica que las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a

las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación.

35. El artículo 164 del RE, dispone que, en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del RE.
36. En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener la boleta y los documentos electorales.
37. El artículo 324 Bis del CIPEEP, establece que los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gubernatura del estado.

Registro de candidatos

38. El artículo 232 de la LGIPE, establece que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esa Ley.
39. En la Sección Cuarta del RE (artículos 281 al 284) se señala el procedimiento para el Registro de Candidaturas.
40. El artículo 201 del CIPEEP, señala que corresponde a los partidos políticos, a los convenios de asociación electoral, y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
41. El artículo 208 del CIPEEP, dispone que la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido o coalición que los postula, así como la documentación que debe acompañarse para tal registro.

42. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la LGIPE; 274 del RE; 205 del CIPEEP, previo al registro de candidaturas, los Partidos Políticos Nacionales y locales deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.
43. El artículo 281 del RE; señala los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales para que, según sea el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, capturen en el SNR, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del Proceso Electoral respectivo.

Registro de coaliciones

44. El artículo 241 de la LGIPE, señala el procedimiento para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones.
45. El artículo 1, numeral 1, inciso e) de la LGPP, establece que esta ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
46. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f); y 85, párrafo 2 de la LGPP, dispone como derecho de los partidos políticos, el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
47. El Título Noveno, Capítulo II “De las Coaliciones” de la LGPP, dispone el procedimiento para que los partidos políticos formen coaliciones.
48. El artículo 88 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

- 49.** El artículo 275 del RE, dispone que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.
- 50.** En el numeral 2 del artículo mencionado, establece las posibles modalidades de coalición:
- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
 - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral; y
 - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral.
- 51.** El artículo 280, numeral 2 del RE, en su Sección Tercera “Coaliciones en Elecciones Locales”, dispone que cuando dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.
- 52.** El artículo 58 del CIPEEP, señala que los partidos políticos podrán apoyar candidaturas comunes, así como fomentar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones referidas en el CIPEEP y demás disposiciones aplicables.
- 53.** El artículo 201 del CIPEEP, establece que corresponde a los partidos políticos, y a las coaliciones, en su caso, el derecho de asociar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Registro de candidaturas comunes

- 54.** El artículo 58 Bis del CIPEEP, señala que los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de Ayuntamientos. Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesado en apoyar la candidatura común.

Motivación

- 55.** Ante el registro y aprobación de coaliciones y candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, la DEOE determinó las versiones posibles que resultarían de estas combinaciones y diseñó la documentación con emblemas de partidos políticos.
- 56.** Los procedimientos de modificación al diseño de los formatos de diversa documentación electoral, así como la impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE, el RE y el CIPEEP, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- 57.** La boleta y la documentación electoral con las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, tendrán una función indispensable para dar certeza en los Consejos Local y Distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones de Gubernatura y de los Ayuntamientos en el estado de Puebla.

- 58.** La Boleta es un documento en el que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales; el cual contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; entidad, Distrito y municipio; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos ya sea por coalición o candidatura común, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en el caso de la elección de Ayuntamientos, los listados de regidurías.
- 59.** Los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral guardan la proporción establecida por la Universidad Autónoma Metropolitana y que aprobó el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 60.** El Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones aprobadas, en la que se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios, se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre de la votación, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos.
- 61.** El Acta de escrutinio y cómputo de casilla es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidaturas comunes o coaliciones aprobadas; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se

hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo. Además, cuenta en la parte superior izquierda con dos recuadros especialmente destinados para la copia PREP del Acta, uno para anotar la hora de recepción y otro para pegar una etiqueta con el código QR con los datos de la identificación de la casilla.

- 62.** El papel de las boletas electorales debe contar con medidas de seguridad, que también deberán incluirse en su impresión. Mientras que las actas de casilla deben tener medidas de seguridad en su impresión, con lo que el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos, partidos políticos y candidatos.
- 63.** El cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, que después transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- 64.** La hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones aprobadas, que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.
- 65.** Otros documentos con emblemas de partidos políticos que se utilizan en las casillas durante la Jornada Electoral y que sirven para dar certeza a las elecciones, son la guía de apoyo para la clasificación de los votos, la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital, el cartel de resultados de la votación y el recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregadas a los representantes de los partidos políticos.
- 66.** Con el propósito de ofrecer a los partidos políticos mayor certeza en la producción de la documentación electoral, el Instituto les hace una invitación por escrito para que, previo al inicio de la impresión de la que contiene emblemas y de las boletas electorales, den el visto bueno de los colores que se les integrarán.

67. La modificación a la boleta, las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral con emblemas para las elecciones de Gubernatura y cinco Ayuntamientos en el estado de Puebla, así como para atender el voto de las y los poblanos mexicanos residentes en el extranjero, todos ellos anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
68. De conformidad con el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG81/2019 y el registro de las candidaturas referido en los antecedentes de este Acuerdo, el partido político local Nueva Alianza Puebla, únicamente participará en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, por lo que su emblema deberá de aparecer en la boleta de dicho ayuntamiento.
69. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las modificaciones de la boleta y la documentación electoral con motivo del registro y aprobación de coaliciones y candidaturas comunes, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones de Gubernatura y cinco Ayuntamientos en el estado de Puebla, a llevarse a cabo el 2 de junio de 2019.
70. En el diseño de la boleta y la documentación electoral, se incorporó el lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y señalada en los "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*", derivado de lo establecido en el artículo primero constitucional, que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este caso en concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas para la **elección de la Gubernatura** en el estado de Puebla, presentadas por el partido político Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; se aprueban las modificaciones de la boleta y de los formatos de la diversa documentación electoral, que se encuentra en el **Anexo único** de este Acuerdo.

SEGUNDO. Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas para la elección del **Ayuntamiento de Ahuazotepec**, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla; la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Compromiso por Puebla; y la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; se aprueban las modificaciones de la boleta y de los formatos de la diversa documentación electoral, que se encuentra en el **Anexo único** de este Acuerdo.

TERCERO. Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas para la elección de los **Ayuntamientos de Cañada de Morelos y Ocoyucan**, respectivamente, presentada por el partido político Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social; se aprueban las modificaciones de la boleta y de los formatos de la diversa documentación electoral, que se encuentra en el **Anexo único** de este Acuerdo.

CUARTO. Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas para la elección del **Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez**, presentadas por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, Morena y Encuentro Social; y de la candidatura común integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla; se

aprueban las modificaciones de la boleta y de los formatos de la diversa documentación electoral, que se encuentra en el **Anexo único** de este Acuerdo.

QUINTO. Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas del **Ayuntamiento de Tepeojuma**, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano; y de la candidatura común integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social; se aprueban las modificaciones de la boleta y de los formatos de la diversa documentación electoral, que se encuentra en el **Anexo único** de este Acuerdo.

SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las actas electorales, así como de la documentación complementaria que contiene emblemas de los partidos, con las modificaciones establecidas en este Acuerdo.

SÉPTIMO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos para la impresión de la documentación electoral modificada, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales y locales podrán designar representantes para vigilar la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, de las elecciones donde compitan.

OCTAVO. Se instruye a la DEOE y a la DEA, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, a fin de garantizar que se atiendan las obligaciones del Instituto para la impresión de la documentación electoral.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas local y distritales en el estado de Puebla, para que instrumenten lo conducente a fin que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento del mismo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**